



**DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar.
(DOF 17-04-2024)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	14-12-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. Presentada por la Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN) Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2021.
02	08-03-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 431 votos en pro, 0 en contra y 21 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de marzo de 2023. Discusión y votación, 8 de marzo de 2023.
03	14-03-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 14 de marzo de 2023.
04	28-02-2024 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar. Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 7 de febrero de 2024. Discusión y votación 28 de febrero de 2024.
05	17-04-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024.

14-12-2021

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

Presentada por la Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN)

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2021.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5927-V, martes 14 de diciembre de 2021

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define como violencia familiar como aquellos actos de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.¹ Lo que es apenas una aproximación de lo que en realidad es este problema social, veamos.

Violencia familiar contra las mujeres embarazadas

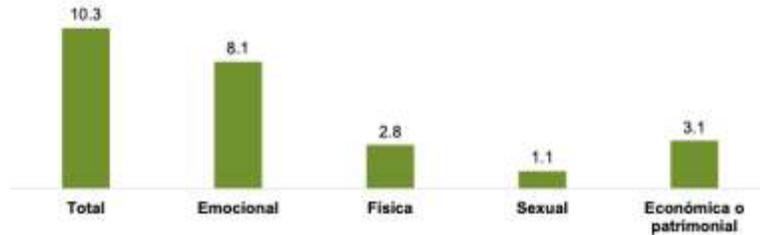
La violencia contra la mujer constituye uno de los problemas sanitarios de mayor relevancia en los últimos tiempos; de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, mientras que en el estado de México 54 de cada 100 mujeres son víctimas de algún tipo de violencia infligida por su pareja.²

La violencia es una causa de muerte e incapacidad tan grave como el cáncer entre mujeres en edad reproductiva. Cada 15 segundos una mujer es agredida (Organización Mundial de la Salud). Uno de cada tres hogares ha vivido episodios de violencia continuos en forma de maltrato emocional, intimidación, abuso físico y sexual (Envif del Inegi). Se estima que alrededor del 50 por ciento de las familias sufren o han sufrido alguna forma de violencia.³

Prevalencias de violencia familiar contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses, por tipo de violencia

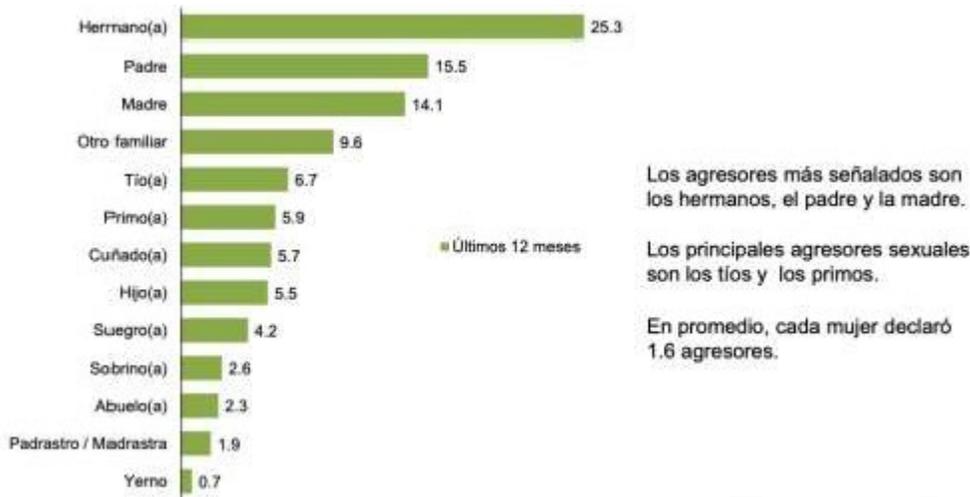
En los últimos 12 meses 10.3% de las mujeres de 15 años y más, fue víctima de algún acto violento por parte de algún integrante de su familia, **sin considerar al esposo o pareja.**

El 8.1% de las mujeres experimentó violencia emocional en su familia en el último año.



Elaborado por: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (Endireh)

La violencia familiar durante el embarazo reporta a nivel mundial una prevalencia del 4 al 25 por ciento; en nuestro país encontramos una prevalencia del 15 al 32.1 por ciento y en el Instituto Nacional de Perinatología se reporta una incidencia del 21.5 por ciento.⁴ No obstante, fuera de la relación con la pareja los principales agresores hermanos con un 23.5 por ciento, le sigue padre 15.5 por ciento y madre con 14.1 por ciento.



Elaborado por: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH)

La prevalencia en cuanto a si la violencia ocurre durante el embarazo es elevada y viene acompañada de otra serie de problemas, encontramos que aumentan las probabilidades de sufrir abortos espontáneos, muerte fetal, parto prematuro y bajo peso al nacer, lo cual causa depresión, trastornos por estrés postraumático, insomnio, trastornos alimentarios, sufrimiento emocional e intento de suicidio. Esto repercute en el aumento de las tasas de morbilidad en los menores de cinco años (por ejemplo, por enfermedades diarreicas y malnutrición).⁵

La ansiedad durante el embarazo es un factor de riesgo de parto prematuro, bajo peso al nacer y otros efectos adversos para la madre y el neonato. Además, se ha asociado con gestaciones más cortas con repercusión en el desarrollo neurológico por prematuridad. Expertos sugieren que los estímulos adversos prenatales, como el estrés y la ansiedad en la madre, actúan en el embrión en su desarrollo *in utero*, lo que causa trastornos de salud a corto y largo plazo (parto prematuro, bajo peso al nacer y enfermedades en etapas adultas que van desde trastornos del desarrollo neurológico hasta el síndrome metabólico).⁶

Violencia familiar en personas con discapacidad

De acuerdo con una investigación realizada por Human Rights Watch entre los años 2018 y 2019 documenta hechos de violencia ejercida por familiares contra personas con discapacidad residentes, principalmente en cuatro estados de México: Oaxaca, Jalisco, Nuevo León y Ciudad de México. Las personas entrevistadas tenían discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y psicosociales. Los abusos sufridos incluyen violencia física, violencia sexual, abuso psicológico, descuido, confinamiento y amenazas verbales. Algunas personas adultas que viven con sus padres han padecido abusos desde la infancia. Entre las personas que cometen estos abusos se encuentran los padres, los familiares políticos, los padrastros y madrastras y otros familiares como los tíos. Este informe también documenta casos de hombres que abusaron de sus esposas con discapacidad.⁷

En México hay graves niveles de violencia en los hogares y, en muchos casos, estos delitos no se denuncian. Los datos gubernamentales más recientes, que corresponden al año 2018, determinaron que el 33,9 por ciento de los hogares de México tenían al menos un adulto que era víctima de violencia en el hogar, lo cual hace que el número de víctimas estimadas ascienda a 24,7 millones. El gobierno también informa que el 44 por ciento de las mujeres en México han sufrido violencia por parte de su pareja. En el caso de la violencia ejercida por sus parejas, más del 78 por ciento de los casos no llega a denunciarse.

En este contexto, hay aún menos datos disponibles sobre este tipo de violencia contra las personas con discapacidad. Los datos recopilados por el gobierno sobre la violencia familiar contra las mujeres no están desglosados en función de las discapacidades. La violencia contra las personas con discapacidad, en particular la violencia familiar, sigue siendo un fenómeno prácticamente invisible y con muchas víctimas ocultas. Este informe pretende contribuir a cambiar esta situación.⁸

Violencia familiar por el confinamiento

Las medidas de emergencia que se implementaron en la mayoría de los países para enfrentar la pandemia ignoraron el fenómeno de violencia familiar. Especialistas coinciden en que, en tiempos de crisis, como los desastres naturales, las guerras y las epidemias, el riesgo de violencia familiar aumenta. La premisa de la medida decretada por autoridades de salud es “quedarse en casa” lo que implica mantenernos en un lugar seguro. Sin embargo, varios informes en todo el mundo y el propio secretario general de Naciones Unidas advirtieron sobre el aumento de la violencia familiar. Esto sucede porque la misma técnica que se está utilizando para proteger a las personas del virus brinda una oportunidad a los abusadores. En este sentido, el llamado a protegerse de un peligro público ha expuesto con flagrantia la violencia en espacios privados.⁹

En resumen, las mujeres son las principales víctimas de la violencia familiar, ocasionado por el confinamiento y las condiciones de tensión y estrés entre los integrantes del hogar, así como factores económicos. De la misma forma, las dinámicas del aislamiento y las repercusiones económicas han impactado negativamente el capital humano de los niños y adultos mayores. Por otra parte, otro grupo con alta vulnerabilidad corresponde a los adultos mayores. No solo por el riesgo de infección, debido a las condiciones de salud subyacentes sino desde un enfoque social, el aislamiento como condición estructural o el estereotipo de dependencia basado en la edad y las condiciones de hacinamiento en la vivienda.¹⁰

Las manifestaciones más frecuentes de la violencia familiar en nuestro medio se dan cuando: en el caso de las mujeres son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas o menospreciadas por su compañero. Puede ser que en una pareja se golpeen, insulten, amenacen, ignoren o menosprecien el uno al otro. En niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con alguna discapacidad son golpeados, insultados, amenazados o humillados. Alguno de los integrantes de la familia obliga a otro u otros a tener prácticas sexuales que no desean.¹¹

Por lo que esta iniciativa busca sancionar aquellas conductas relacionadas con la violencia familiar que recaiga en personas con vulnerabilidad en los hogares, es decir, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores. Para ello, se propone aumentar en una mitad en su mínimo y en su máximo las penas establecidas en el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

Para mejor clarificación de la propuesta, a continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de modificación:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 343 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo se comentan en contra de una persona adulta mayor, mujeres embarazadas o personas con discapacidad la pena se incrementará en una mitad de su mínimo y su máximo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal

Artículo Único. Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. ...

...

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se comentan en contra de una persona adulta mayor, mujeres embarazadas o personas con discapacidad la pena se incrementará en una mitad de su mínimo y su máximo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla? Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y en derechos, México, 2016.

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), Tabuladores básicos. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en [http:// www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)

3 Instituto Nacional de las Mujeres. Vida sin violencia. México: Instituto Nacional de las Mujeres; 2011. Disponible en <http://www.inmujeres.gob.mx>

4 Henales-Almaraz MC, Sánchez-Bravo C, Carreño Meléndez J, Espíndola-Hernández G. Guía Clínica de intervención psicológica de mujeres con violencia doméstica. Perinatol Reprod Hum. 2007; 21: 88-99.

5 Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer. Estadísticas OMS sobre la violencia contra la mujer. 9 de febrero de 2012. 03:03. Disponible en <http://www.perufans.com/f34/violencia-contra-mujer-datos-oms-309/>

6 Alcolea F, Mohamed D. Guía de cuidados en el embarazo. Hospital Universitario de Cueta, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. Madrid, España: INGESA; 2008

7 Human Rights Watch. "Es mejor hacerte invisible" Violencia familiar contra personas con discapacidad en México. 2020, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2020/06/04/es-mejor-hacerte-invisible/violencia-familiar-contra-personas-con-discapacidad-en>

8 Ibid.

9 Observatorio Nacional Ciudadano. El confinamiento como agravante de la violencia familiar. México, 2020. Disponible en: <https://onc.org.mx/uploads/ViolenciaFamiliar.pdf>

10 Ibid.

11 Ibid.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2021.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 8 de marzo de 2023	Sesión 13 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar.

102

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de diciembre de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2021, Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la "Iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-357 y bajo el número de expediente 1650, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que existe un agravante cuando la violencia familiar se comete en contra de personas adultas mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad, todos ellos grupos en situación de vulnerabilidad. Por ello plantea la adición que un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en donde se estipule un incremento en la pena en una mitad de su mínimo y su máximo.



SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada divide, para efectos ejemplificativos, su exposición de motivos en tres principales apartados: "Violencia familiar contra las mujeres embarazadas", "Violencia familiar en personas con discapacidad", y "Violencia familiar por el confinamiento".

Violencia familiar contra las mujeres embarazadas.

La promovente señala que la violencia contra la mujer es una de las causas de muerte e incapacidad tan grave como el cáncer entre mujeres en edad reproductiva, debido a que la violencia familiar durante el embarazo es elevada y viene acompañada de otra serie de problemas, como lo es la posibilidad de sufrir abortos espontáneos, muerte fetal, parto prematuro, etcétera. Según las cifras de la Organización de las Naciones Unidas, cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, mientras que en el estado de México 54 de cada 100 mujeres son víctimas de violencia infligida por su pareja.

Violencia familiar en personas con discapacidad

La diputada establece que según la investigación entre los años 2018 y 2019 realizada por Human Rights Watch, documenta en cuatro estados de México: Oaxaca, Jalisco, Nuevo León y Ciudad de México, hechos de violencia ejercida por familiares contra personas con discapacidad, ya sean discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y psicosociales. Al tenor de lo anterior, sostiene que los abusos sufridos por las personas con discapacidad incluyen violencia física, sexual, abuso psicológico, descuido, confinamiento y amenazas verbales, mismos que son cometidos por los padres, los familiares políficos, los padrastros y madrastras y otros familiares como los tíos.



Violencia familiar por el confinamiento

La promovente señala que las mujeres son las principales víctimas de la violencia familiar, ocasionado por el confinamiento y las condiciones de tensión y estrés entre los integrantes del hogar, así como factores económicos. Asimismo, las dinámicas del aislamiento y las repercusiones económicas han impactado negativamente el capital humano de los niños y adultos mayores.

En este sentido, las manifestaciones más frecuentes de la violencia familiar en nuestro medio se dan cuando: en el caso de las mujeres son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas o menospreciadas por su compañero; En niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con alguna discapacidad son golpeados, insultados, amenazados o humillados, así como, el tener prácticas sexuales que no desean obligados por alguno de los integrantes de la familia.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal para establecer una agravante al delito de violencia familiar en casos cometidos contra mujeres embarazadas, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o	Artículo 343 Bis. ...



<p>económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>Quando las conductas a que se refiere este artículo se cometan en contra de una persona adulta mayor, mujeres embarazadas o personas con discapacidad la pena se incrementará en una mitad de su mínimo y su máximo.</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido de la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con la legisladora promovente en la importancia de sancionar con mayor dureza las conductas por violencia familiar cometidas en contra de personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es importante considerar lo siguiente:

1. De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
2. El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).
3. En 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

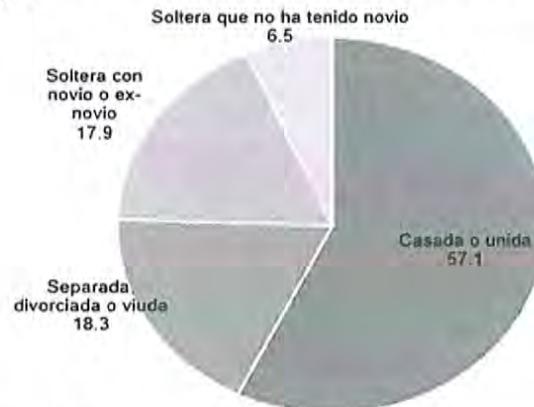
Estas cifras, proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de los resultados obtenidos en la Encuesta



Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2018 (ENDIREH), ponen en relieve la gravedad de la situación de violencia que padecen las mujeres en México y, en el caso que nos ocupa, el entorno de violencia familiar y sus trágicas consecuencias. En el caso de la violencia familiar, además debe considerarse la situación conyugal de las mujeres y la situación de relación de pareja, en el caso de las solteras.

Del total de las mujeres de 15 años y más, el 93.3% mantiene o mantuvo una relación de pareja, ya sea por unión o matrimonio (57.1% están actualmente casadas o unidas y 18.3% actualmente están separadas, divorciadas o viudas de su última relación con quien estuvieron casadas o unidas), o bien de pareja o noviazgo sin cohabitar (17.9%); y solo 6.5% no ha tenido ninguna relación de pareja.

**Situación conyugal de las mujeres de 15 años y más
2016** Gráfico 3



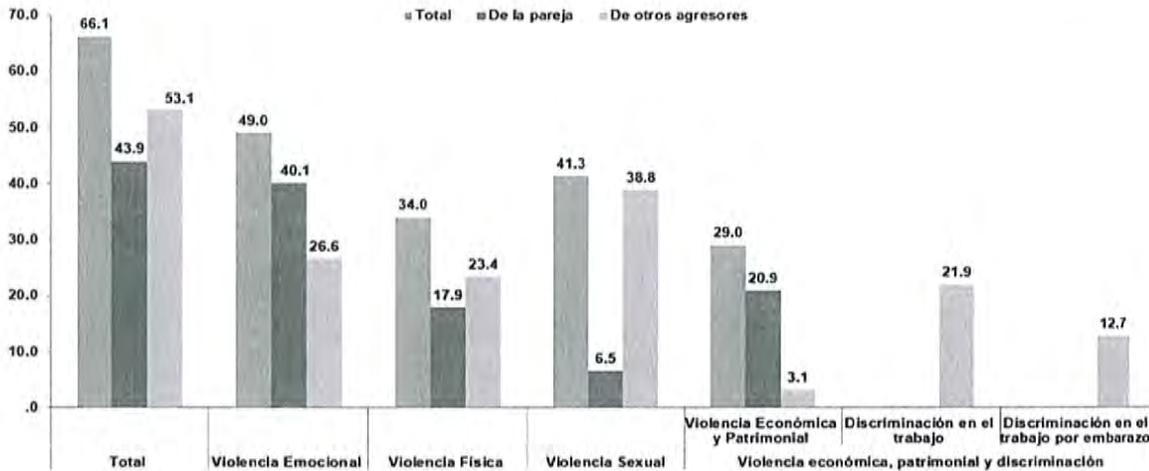
Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016

La información indica que 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja –ya sea de cohabitación por medio del matrimonio o la unión de hecho, o bien alguna relación de pareja o noviazgo sin vivir juntos- ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación.



Prevalencias totales de violencia contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y tipo de agresor ejercidas a lo largo de su vida 2016

Gráfico 4

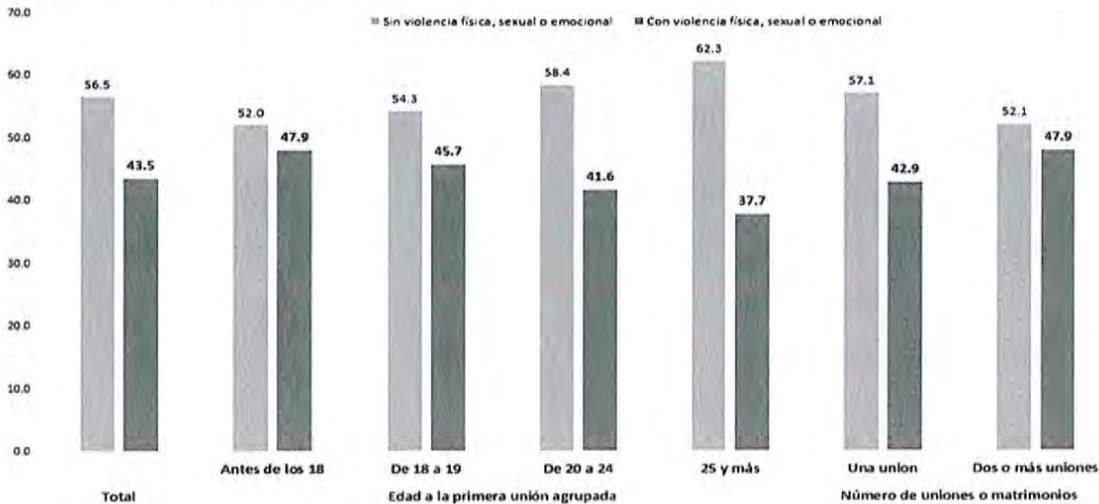


Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016

El 42.5% de las mujeres que se han unido o casado han sufrido violencia física, sexual o emocional, es decir casi la mitad de las mujeres que deciden formar una familia.

Prevalencia de violencia física, sexual o emocional por parte de la pareja a lo largo de la relación, por edad a la primera unión y número de uniones, entre las mujeres actual o anteriormente casadas o unidas 2016

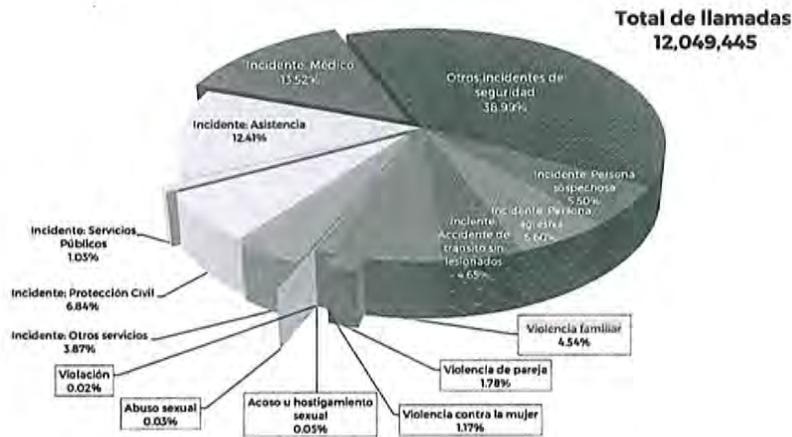
Gráfico 12



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016



Los datos antes señalados son congruentes comparados con los emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante enero-septiembre de 2019, del total de llamadas de emergencia reales al 9-1-1, 4.54% fueron por casos de violencia familiar.



Resulta importante destacar que la violencia contra las mujeres se ubica en las relaciones de mayor cercanía y familiaridad, siendo las relaciones de pareja, ya sea por unión, matrimonio o noviazgo, los espacios donde se ejercen con mayor frecuencia y severidad, agresiones de todo tipo contra las mujeres. Lo anterior, sustenta la convicción de esta Comisión que el tema que nos ocupa no solo agravia severamente a las mujeres y a las familias mexicanas, sino que es apremiante la intervención del Poder Legislativo para paliar esta situación.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En cuanto al derecho de las mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad –grupos todos en situación de vulnerabilidad– a una vida libre de violencia, esta Comisión considera pertinente aludir a las disposiciones contenidas en La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como



Convención de Belém do Pará¹, específicamente en sus artículos 1, 2 inciso a, 4 inciso b, y 7 inciso b, que establecen el compromiso de los Estados parte para garantizar:

1. La adopción de medidas, para garantizar a las mujeres una vida libre de cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado;
2. La adopción de medidas especiales para garantizar la vida de la mujer libre de violencia que pueda tener dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal;
3. La adopción de medidas para actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Por otra parte es preciso citar el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos las Personas Mayores, que establece en la especie, el compromiso de los Estados Parte por velar que las personas adultas mayores tengan en derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, así como a recibir un trato digno. Entendiéndose por violencia cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.²

Por último es preciso citar el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece el compromiso de los Estados Parte por adoptar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como

¹ OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3vytx8Q>

²OEA, *Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos las Personas Mayores*. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3K7DTll>



fuera de él, contra todas las formas de violencia.³ De esta forma, la reforma contenida en el presente Dictamen procura garantizar los derechos de dichos grupos en situación de vulnerabilidad en el seno del hogar, por lo cual se estima jurídicamente **viable**.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. Para tal efecto se reformula el orden de las víctimas, se alude a ellas en persona singular y se añade la preposición "hasta", a efecto de brindar al juez un margen para determinar el incremento de la pena.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por	Artículo 343 Bis. ...	Artículo 343 Bis. ...

³ ONU, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Disponible en línea en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



<p>consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo se cometan en contra de una persona adulta mayor, mujeres embarazadas o personas con discapacidad la pena se incrementará en una mitad de su mínimo y su máximo.</p>	<p>...</p> <p>Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.</p>
---	---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones**

la "Iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo Único. Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. ...

...

Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril de 2022.

08-03-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 431 votos en pro, 0 en contra y 21 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de marzo de 2023.

Discusión y votación, 8 de marzo de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 8 de marzo de 2023

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la diputada Lizbeth Mata Lozano, del Grupo Parlamentario del PAN, para fijar postura sobre el dictamen y su intervención será hasta de cinco minutos. Adelante, diputada Mata Lozano.

La diputada Lizbeth Mata Lozano: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Lizbeth Mata Lozano: Hoy, en el marco internacional de la mujer, qué importante es legislar las mujeres en favor de las mujeres y a favor de los derechos humanos.

Este dictamen de la Comisión de Justicia se refiere a la reforma al artículo 343 del Código Penal Federal, un tema ampliamente discutido desde la comisión. Un dictamen que pretende beneficiar a las mujeres y brindarles un poco de justicia en ámbitos que en ocasiones no se considera, que es por violencia familiar que desafortunadamente suele ser la más común que viven las mujeres en nuestro país. Y aquí van algunos datos importantes que tenemos que conocer, proporcionados por el Inegi.

De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en nuestro país, el 66.1 por ciento, 30.7 millones, ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor alguna vez en su vida. Además, el 43.9 por ciento ha enfrentado agresiones de su esposo o pareja actual, la última a lo largo de su relación.

En 2018 se registraron 3 mil 752 defunciones por feminicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años, lo que en promedio significa que fallecieron entre 10 y 11 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

Resulta importante destacar que la violencia contra las mujeres se ubica en las relaciones de mayor cercanía y familiaridad, siendo las relaciones de pareja, ya sea por unión, matrimonio o noviazgo, los espacios donde se ejercen con mayor frecuencia y severidad agresiones de todo tipo contra las mujeres.

Otro aspecto preocupante son las agresiones o violencia que viven las personas con discapacidad y las personas adultos mayores, sobre todo de familiares que se encuentran a cargo de ellos, ya que al ser personas con cierto grado de vulnerabilidad pueden estar en riesgo de violencia con mayor frecuencia que quienes no padecen ninguna discapacidad.

En consecuencia, la Comisión de Justicia sustenta que el tema que nos ocupa no solo agravia severamente a las mujeres, sino también a las personas con discapacidad, adultos mayores y a las familias mexicanas, por eso es tan apremiante que hoy estemos desde este Poder Legislativo legislando esta situación.

Este dictamen se presenta de forma positiva referente a esta iniciativa de reforma al Código Penal, el cual pretende sancionar y gravemente a quienes incurran en conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o con discapacidad.

Este dictamen es importantísimo porque genera protección y beneficio a las personas en estado de vulnerabilidad como son las mujeres, personas adultas y personas con discapacidad.

Los integrantes de esta comisión acompañamos este dictamen en sentido positivo y solicitamos a esta tribuna lo acompañen de la misma forma. Legislaremos hasta que la dignidad se haga costumbre. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, por su intervención diputada Lizbeth Mata Lozano. Gracias. Ahora, tiene la palabra la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada Martínez Cosío.

La diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío: Compañeras y compañeros, en Movimiento Ciudadano condenamos que exista violencia contra las niñas y mujeres, en este tema no hay espacio para ambigüedades, tenemos que ser claros y firmes, pero sobre todo eficaces para terminar con esta violencia.

Sin embargo, hoy de nueva cuenta se apuesta por el aumento de penas como solución universal a todos los problemas de nuestro país. Los que aquí estamos sentados sabemos que quien propone aumento de penas no quiere resolver el problema sino aprovecharlo. No quiere mejorar la vida sino su reputación personal. La cárcel ha demostrado que no sirve. Subimos y subimos penas y suben y suben los delitos.

Si la cárcel fuera disuasoria, con las penas que se han implementado en estos últimos años ya habríamos resuelto el problema, pero no va por ahí. Hoy tenemos cárceles repletas y los mismos delitos o peores.

El punitivismo no ha solucionado los problemas de la inseguridad en nuestro país. De nada sirve castigar si no se atienden las raíces estructurales de los problemas.

El dictamen de hoy, que estamos votando, tiene como objeto incrementar la penalidad mínima y máxima, hasta una mitad, a quien cometa el delito de violencia familiar en contra de mujer embarazada, persona adulta mayor o una persona con discapacidad, con la finalidad de contribuir a garantizar los derechos humanos de las personas conforme a las obligaciones internacionales y protegerlas de la violencia. Lo mismo de siempre, agravar el castigo en vez de evitar la conducta.

Distinguir entre víctimas como si algunas merecieran más protección que otras. Decir que hicimos algo para resolver, sabiendo que ese dictamen no va a proteger a nadie de violencia familiar.

Con los resultados y las cifras de violencia e impunidad que tenemos en este país, queda claro que seguir aumentando las penas no previene la violencia y tampoco contribuye a que las víctimas obtengan justicia o reparación del daño.

La modificación que se pretende realizar es al Código Penal Federal, el cual no aplica en las entidades federativas, que son competentes para perseguir y sancionar la mayoría de los delitos. Es decir, no solo por fondo sino por forma.

Esta forma no tiene efectos prácticos. Esta reforma tampoco contempla la creación de espacios seguros para los adultos mayores y personas con discapacidad, ni considera los obstáculos que las personas tienen para presentar una denuncia.

En la bancada naranja creemos que las reformas sin recursos son puro discurso, por ello reiteramos el llamado para que esta Cámara garantice la existencia de un presupuesto plurianual, que permita que las fiscalías especializadas, así como los refugios de mujeres víctimas de violencia de género cuenten con los recursos necesarios para que se continúe operando de manera adecuada.

Asimismo, seguiremos luchando para que el presupuesto asignado a la atención de la violencia de género se incremente de manera anual, a fin de superar el efecto inflacionario. También, buscamos que se eliminen toda clase de limitaciones, para que los recursos sean ejercicios.

Compañeras y compañeros diputados, les invito a comprometernos de forma real y útil con el combate a la violencia de género, de la violencia en contra de personas adultas mayores y personas con discapacidad. Trabajemos en la construcción de un México en el que todas las personas puedan aspirar a la paz. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención. Ahora, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias, diputados. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, en consecuencia, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, procederemos a recoger el voto de viva voz.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados registrar su voto de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María Clemente García Moreno (desde la curul): María Clemente García Moreno, de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, diputada María Clemente García Moreno, queda registrada su votación. Diputado Juan Isaías Bertín Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Juan Isaías Bertín Sandoval (vía telemática): Isaías Bertín, Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa manera registrada su votación. Diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Azael Santiago Chepi (vía telemática): Diputado Azael Santiago Chepi, de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias. Diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez (vía telemática): Gracias. Julieta Mejía, de Movimiento Ciudadano, en abstención.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa manera registrada su votación, diputada. Diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Laura Lynn Fernández Piña (vía telemática): Diputada Laura Fernández, del Grupo Parlamentario del PRD, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias. Diputada Karla Ayala Villalobos, del PRI. Adelante, por favor.

La diputada Karla Ayala Villalobos (vía telemática): Karla Ayala, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias. Diputado Luis Espinosa Cházaro, del PRD.

El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (vía telemática): Diputado Luis Espinosa Cházaro, del Grupo Parlamentario del PRD, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, sonido a la curul de la diputada.

La diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos (desde la curul): Gracias. Karla Yuritzi Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del PAN. Sonido.

El diputado Guillermo Octavio Huerta Ling (desde la curul): Diputado Guillermo Huerta Ling, Partido Acción Nacional, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PT.

El diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez (desde la curul): Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias señor diputado. ¿Algún otro diputado o diputada? Diputado Jaime Bueno Zertuche, adelante. Ya quedó.

El diputado Jaime Bueno Zertuche (vía telemática): Muchas gracias, Jaime Bueno Zertuche, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputado Mario Alberto Torres Escudero, del Grupo Parlamentario de Morena, adelante diputado.

El diputado Mario Alberto Torres Escudero (vía telemática): Diputado Mario Alberto Torres Escudero, Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa manera registrada su votación. Diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Bruno Blancas Mercado (vía telemática): Sí, Grupo Parlamentario de Morena, Bruno Blancas, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, señor diputado. ¿Alguna otra diputada o diputado que falten de votar? Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: Ciérrase la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 431 votos en pro, 0 en contra y 21 abstenciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 431 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo del artículo 343 Bis del Código Penal Federal. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Del mismo modo, se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en materia de violencia familiar.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No.: D.G.P.L. 65-II-4-1930
Exp. No.: 1650

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar, con número CD-LXV-II-2P-231, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

[Firma manuscrita]
Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

001906

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2023 MAR 9 PM 6 38

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo Único.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. ...

...

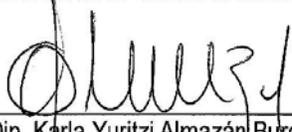
Quando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

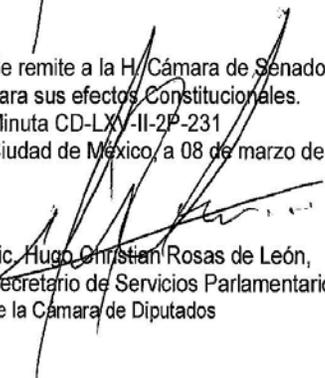
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México a 08 de marzo de 2023.




Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXV-II-2P-231
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

JJV/rcd*

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

Continúe la Secretaría.

Uno más, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar.

PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Tercer Párrafo al Artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar.**

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir Dictamen conforme a las facultades previstas en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

I. En el apartado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta.

II. En el apartado correspondiente al "**CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de mérito aprobada por la Colegisladora.

III. En la sección de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Legislativas expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de fecha **8 de marzo de 2023**, se aprobó la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Tercer Párrafo al Artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar.**
2. Mediante **Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1930** de fecha **8 de marzo de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, remitió a esta Soberanía, el expediente que contiene la Minuta identificada con el número **CD-LXV-II-2P-231**.
3. En fecha **14 de marzo del presente año**, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Minuta referida para su estudio y dictaminación a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos,





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA

La Colegisladora aprueba la presente minuta con el objeto de establecer que cuando el delito de **violencia familiar** se comete en contra de una **mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad**, la pena se **umentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo**.

Al respecto, la Cámara de Diputados plantea que la reforma es acorde con las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, aludiendo para tal efecto a la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**¹, conocida como Convención de Belém² (México, comprometido con los principios rectores —la no violencia y la no discriminación— de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante el 19 de junio 1998), precisando que sus **artículos 1, 2 inciso a, 4 inciso b, y 7 inciso b**, establecen el compromiso de los Estados parte para garantizar, lo siguiente:

- La adopción de medidas para garantizar a las mujeres una vida libre de cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño

¹ Artículo 1: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material difusion/convencion BelemDoPara.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material%20difusion/convencion%20BelemDoPara.pdf)

² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público o privado.

- La adopción de medidas especiales para garantizar la vida de las mujeres libre de violencia que pueda tener dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal.
- La adopción de medidas para actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Asimismo, la Colegisladora advierte que el **artículo 9 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**³, establece el compromiso de los Estados parte para velar

³ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Disponible para su consulta en la siguiente liga: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Artículo 9

Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición. La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra. Los Estados Parte se comprometen a:

- Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.
- Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención.
- Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

que las personas adultas mayores tengan derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, así como de recibir un trato digno. En relación a la Convención de mérito, es importante mencionar que el **DECRETO Promulgatorio de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el quince de junio de dos mil quince, recientemente se publicó en el Diario Oficial de la Federación, precisamente el día 20 de abril de 2023.

Por otra parte, refiere que el **artículo 16** de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**⁴, también establece el compromiso de los

d) Establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.

e) Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.

f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.

g) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.

h) Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos.

i) Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.

⁴ **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Estados parte a tomar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo entre otras, **para proteger a las personas con discapacidad.** México firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva

Bajo esta tesitura, la colegisladora aprueba y remite la Minuta que nos ocupa. En tal sentido, a fin de comprender de mejor forma sus alcances, se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MINUTA
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p>	<p>Artículo 343 Bis. ...</p>

e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

<p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p>Quando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numerales 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultan competentes para elaborar el Dictamen correspondiente a la Minuta referida en el apartado de antecedentes.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Cámara de Diputados a fin de prevenir y sancionar todas las conductas que generen **violencia familiar**, en especial aquellas que se efectúen en contra de una **mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad**.

Sobre el particular, el Poder Legislativo Federal es competente para dictaminar la Minuta en cuestión, en atención a lo dispuesto por el **artículo 73, fracción XXI, inicio b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que textualmente prevé lo siguiente:

"Sección III

De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

a) ...

b) **La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;**

c) ..."

Énfasis agregado.

En esa tesitura, el Congreso de la Unión tiene la **atribución expresa** para expedir la legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellas deban imponerse. Derivado de lo expuesto, tiene facultad para legislar el contenido de la Minuta de mérito.

TERCERA. El último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala expresamente lo siguiente:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

*"Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**"*

Énfasis agregado.

Asimismo, es dable señalar que **Declaración Universal de los Derechos Humanos**⁵ establece en su artículo tercero el **derecho a la seguridad de las personas**, en los siguientes términos:

*"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a **la seguridad de su persona.**"*

Bajo esta tesitura, la naturaleza constitucional de nuestra investidura y la **representación legislativa** que ostentamos nos obliga a legislar para **prevenir** y en su caso, establecer los **tipos penales** que permitan **castigar con la debida severidad**, aquellas conductas que se traduzcan en **violencia familiar**, en especial todas aquellas que se efectúen en contra de una **mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad**.

CUARTA. Es de observarse que **existe un agravante** cuando la **violencia familiar** se comete en contra de *personas adultas mayores, mujeres*

⁵ Declaración de los Derechos Humanos, disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

embarzadas o personas con discapacidad, todos ellos considerados como grupos en situación de vulnerabilidad.

La **violencia familiar durante el embarazo** es una realidad, su comisión ha venido al alza y siempre va acompañada de otra serie de problemas, como es la posibilidad de sufrir una serie de problemas, como lo es la posibilidad de sufrir abortos espontáneos, muerte fetal, parto prematuro, entre otros. Según cifras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, mientras que en México 54 de cada 100 mujeres son víctimas de violencia infligida por su pareja.

En relación a la **violencia familiar en contra de las personas con discapacidad**, es de señalarse que según una investigación realizada por **Human Rights Watch** durante los años 2018 y 2019 en algunas entidades federativas, documenta hechos de violencia ejercida por familiares contra personas con discapacidad, ya sean discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y psicosociales. En ese tenor, sostiene que los abusos sufridos por las personas con discapacidad incluyen violencia física, sexual, abuso psicológico, descuido, confinamiento y amenazas verbales, mismos que son cometidos por los padres, los familiares políticos, los padrastros y madrastras y otros familiares como los tíos.

QUINTA. Para estas Comisiones Dictaminadoras no pasa desapercibido el hecho que la **violencia contra las mujeres** es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo⁶, violencia que tiene **graves**

⁶ Artículo de la Organización de las Naciones Unidas, disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

consecuencias físicas, económicas y psicológicas tanto a corto como a largo plazo.

Las mujeres **son las principales víctimas** de la violencia familiar, ocasionado por el confinamiento y las condiciones de tensión y estrés entre los integrantes del hogar, así como factores económicos.

Al respecto, estimamos que **no es admisible** bajo ninguna circunstancia **cualquier tipo de violencia contra la mujer y menos durante la etapa embarazo**, por lo que es deber de toda autoridad, cualquiera que sea su ámbito de competencia u orden de gobierno, el **cuidar, proteger, asegurar y salvaguardar la integridad y desarrollo de las mujeres embarazadas**, las cuales deben estar ajenas a cualquier tipo de violencia por parte de personas con la que se **encuentren o hayan estado unidas por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o por una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar**.

SEXTA. Las **manifestaciones más frecuentes** de violencia familiar contra las mujeres se dan cuando: son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas o menospreciadas por familiares, parejas o esposos. Esa situación se replica en niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad, quienes también son objetos de golpes, insultos, amenazas o humillaciones, así como se presentan casos donde se les obliga a tener prácticas sexuales forzadas y obligadas por algún integrante de la familiar.

Asimismo, es dable señalar que la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**⁷, que viene a ser resultado del esfuerzo y lucha

⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

que por décadas han buscado las mujeres en México, busca entre otros propósitos, una efectiva **coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de las que son objeto.**

Bajo esta tesis, se deben establecer las bases y mecanismos efectivos para el pleno acceso a **una vida libre de violencia familiar**, garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

SÉPTIMA. Las Senadoras y los Senadores que integramos estas Comisiones Legislativas, asumimos con preocupación la información lo expuesto por la **Organización Mundial de la Salud**⁸, cuando refiere que el maltrato a las personas de edad puede tener graves consecuencias **físicas, mentales, económicas y sociales**, dentro de las cuales podemos encontrar a la **lesiones corporales, defunción prematura, depresión, deterioro cognitivo, ruina económica y necesidad de ingreso en una residencia de ancianos.**

Asimismo, la Organización en cuestión alerta que, para las personas mayores, las **consecuencias del maltrato** pueden ser **especialmente graves y la recuperación puede llevar más tiempo que para los demás grupos de edad.**⁹

⁸ Maltrato de las personas mayores. Artículo de la Organización Mundial de la Salud disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

⁹ The mortality of elder mistreatment. Lachs MS, Williams CS, O'Brien S, Pillemer KA, Charlson M. JAMA 1998 Aug 5;280(5):428-32. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/9701077>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Por otra parte, compartimos el posicionamiento de la **Comisión Nacional de Derechos Humanos México (CNDH)**¹⁰, en el sentido que **las personas adultas mayores**, bajo la tutela efectiva de su derecho de acceso a la justicia, tienen el derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, **independiente e imparcial**, para la defensa de sus **derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter**, y máxime que la actuación judicial debe ser particularmente **expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud, la integridad física, psicológica o la vida de la persona mayor**.

OCTAVA. Por ello, resulta necesario que el sistema penal acusatorio atienda el efectivo acceso a la justicia **de las personas con discapacidad** y que cualquier conducta antijurídica sea sancionada con el mayor rigor de la ley.

Bajo esta tesitura, es vital que **las y los juzgadores que en la tramitación y/o resolución de un procedimiento en el que sean parte o intervengan las personas con discapacidad**, consideren los diversos tipos de discapacidad que existen, e identifiquen el tipo de **medidas o los ajustes al procedimiento** que se tendrían que llevar a cabo, para **garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad**.¹¹

NOVENA. Las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, coincidimos con la Colegisladora en la importancia de **sancionar con mayor**

¹⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos México. Derechos de las personas adultas mayores. Disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores>

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Disponible para su consulta en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/pape/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

dureza las **conductas de violencia familiar** cometida en contra de personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

Así, acorde con cifras obtenidas por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** a través de los resultados que arroja la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH¹²) 2021**, se pone de relieve **la gravedad de la situación** de violencia que padecen las mujeres en México, y en el caso que nos ocupa, el entorno de violencia familiar y sus trágicas consecuencias.



La **ENDIREH** es la principal fuente de información sobre la situación de la violencia **que viven las mujeres en nuestro país** y constituye una referencia

¹² La ENDIREH 2021 ofrece información sobre las experiencias de violencia física, económica, sexual, psicológica y patrimonial que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los ámbitos familiar, escolar, laboral, comunitario y de pareja. Asimismo, presenta datos sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones, así como variables adicionales que permiten analizar la violencia contra las mujeres en México. Por su relevancia, la ENDIREH fue declarada Información de Interés Nacional por la Junta de Gobierno del INEGI en diciembre del 2015. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

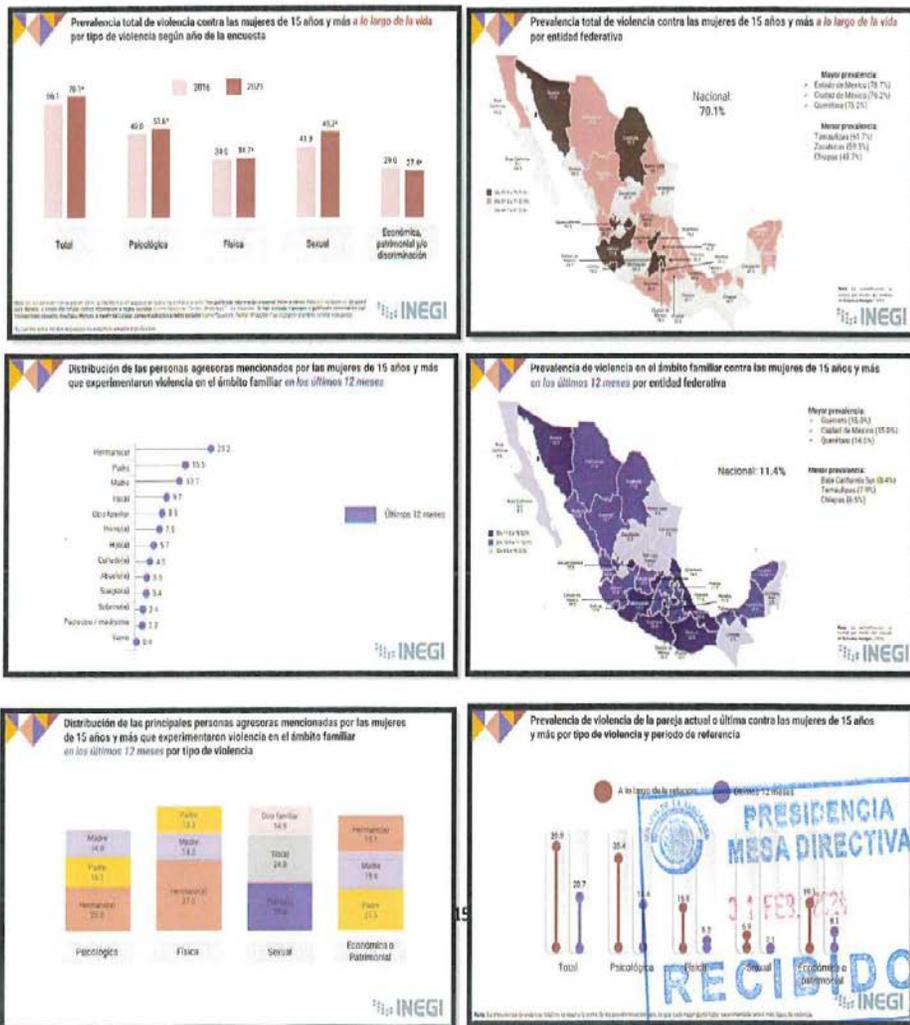




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

internacional por los estándares éticos y metodológicos que se aplican en su levantamiento. La selección de la muestra atiende viviendas particulares y las mujeres de 15 años y más residentes de las mismas; la muestra nacional abarca 140 784 viviendas y se levantó del 04 de octubre al 30 de noviembre de 2021.

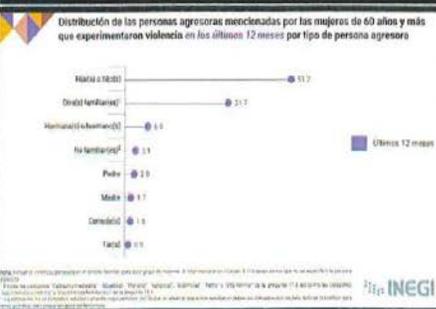
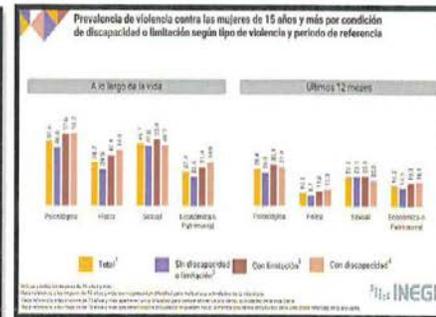
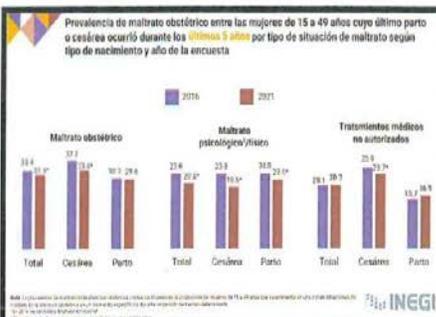
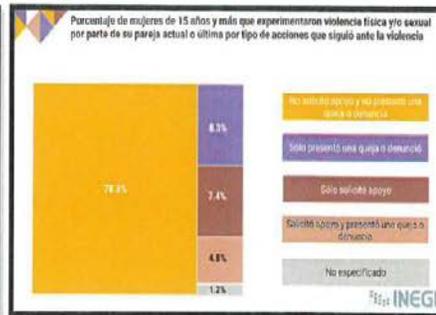
Para ejemplificar los **alarmantes niveles de violencia que viven mujeres, embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores**, nos permitimos fijar algunas imágenes e información relacionada:



RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
31 FEB 2024



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Ahora bien, acorde con la información proporcionada por el INEGI a través de la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH¹³) 2021**, es de resaltarse lo siguiente:

1. Las **Entidades con más violencia** son: • Estado de México (78.7 %) • Ciudad de México (76.2 %) • Querétaro (75.2 %) E
2. Las **entidades con menos violencia**: • Tamaulipas (61.7 %) • Zacatecas (59.3 %) • Chiapas (48.7 %).
3. En México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más **han vivido algún tipo de violencia al menos una vez en su vida** y el 42.8 % experimentó violencia en los 12 meses previos al levantamiento de la ENDIREH 2021.
4. La prevalencia de al menos un incidente de violencia (de cualquier tipo a lo largo de la vida) de las mujeres de 15 años y más en México muestra que aquéllas que experimentan mayor violencia son: **las que residen en áreas urbanas** (73.0 %), de edades entre 25 y 34 años (75.0 %), con nivel de escolaridad superior (78.7 %), que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %) y las que no hablan alguna lengua indígena y no se consideran indígenas (71.0 %).
5. En México, **el tipo de violencia más frecuente en el ámbito laboral tanto a lo largo de la vida laboral como en el último año es la discriminación**: 18.1 % de las mujeres que han trabajado alguna vez en su vida ha experimentado alguna situación de discriminación laboral. En tanto que, en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta, 21.7 % ha experimentado alguna situación de discriminación laboral.

¹³ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional/resultados.pdf>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

6. A nivel nacional, **la violencia sexual** en el ámbito comunitario **es la más frecuente**, ya que 42.2 % de las mujeres ha experimentado este tipo de violencia a lo largo de la vida y 20.2 % en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta.
7. Durante los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta, la violencia que más experimentaron las mujeres en el ámbito familiar en México fue **de tipo psicológico** (9.2 %).
8. A nivel nacional, **la violencia que más experimentaron las mujeres por parte de su pareja actual o última a lo largo de la relación fue de tipo psicológico** (35.4 %). Asimismo, en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta la violencia psicológica fue la más frecuente (18.4 %).
9. De las mujeres de 15 años y más en México, 12.6 % experimentó **violencia sexual durante su infancia**.
10. **¿Quiénes fueron las principales personas agresoras de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia sexual en su infancia?** •Tío (a) •Primo(a) •Un no familiar (vecino, conocido)
11. En el último año, la prevalencia de violencia ejercida por parte de algún familiar o personas con quienes viven las mujeres de 60 años y más fue de 14.6 %. **¿Quiénes fueron las principales personas agresoras de las mujeres de 60 años y más?** •Hijo(a) •Otro familiar
12. En México, **72.6 % de las mujeres de 15 años y más con alguna discapacidad ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida** y 41.5 % en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta. A nivel nacional, la violencia que experimentaron más frecuentemente las mujeres de 15 años y más con alguna discapacidad en la relación de pareja **es la psicológica**, tanto a lo largo de la relación actual





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

o última (43.4 %) como en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta (19.7 %).

- 13.** En México, **las mujeres de 15 años y más con discapacidad experimentan mayor violencia a lo largo de la vida en la relación de pareja** (49.0 %) y en los ámbitos escolar (37.5 %) y laboral (30.6 %) que las mujeres con limitación (45.8 %, 36.4 % y 29.7 %, respectivamente) y sin discapacidad ni limitación (34.5 %, 29.0 % y 26.2 %, respectivamente). En los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta, la prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más es mayor entre las mujeres con discapacidad en los ámbitos escolar (31.7 %), laboral (26.9 %) y familiar (16.0 %) que entre las mujeres de 15 años y más con limitación (23.3 %, 22.2 % y 13.3 % respectivamente) y sin discapacidad ni limitación (17.5 %, 19.3 % y 9.4 %, respectivamente).
- 14.** En los últimos 5 años, **31.4 % de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea, experimentó algún tipo de maltrato** por parte de quienes las atendieron en el parto o cesárea.
- 15.** En México, **la prevalencia de maltrato obstétrico** es mayor entre las mujeres que tuvieron cesárea (33.4 %) con respecto a quienes experimentaron un parto (29.6 %).

Por lo anterior, en virtud de las cifras anteriormente expuestas y que denotan la gravedad de los actos de violencia en contra de los grupos en situación de vulnerabilidad, coincidimos plenamente con nuestra Colegisladora en los términos planteados en la Minuta de mérito, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 113, 114, numeral 1 y 2, 117, numeral 1,





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

fracción I y II, 136, numeral 1, 137, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 178, 182, fracción II, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, es que acordamos someter a la consideración del Pleno del Senado de la República, para los efectos del artículo 72, inciso A de la Constitución, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo Único. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. ...

...

Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 03 de octubre de 2023.

Página 20 de 20



28-02-2024

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 7 de febrero de 2024.

Discusión y votación 28 de febrero de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 28 de Febrero de 2024

Tenemos enseguida la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar.

El dictamen considera una minuta recibida el 14 de marzo de 2023. Su primera lectura se dio el pasado 7 de febrero.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del Día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: La presentación de este dictamen por parte de la Comisión de Justicia se cumplió con la intervención de la Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila, en su participación inicial.

Ahora a la presentación de la misma es la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, quien presenta los dictámenes 4 y 5 en una sola intervención.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Muchas gracias, señora Presidenta.

Efectivamente en esta intervención estaré hablando por las dos minutos, la número 4 y la número 5.

Hice esta separación, evidentemente porque estamos hablando de estos temas, específicamente muy similares. Esta minuta, la primera habla, lo que busca y lo que propone es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, pero en este caso para aquellas que están en condición de embarazo, es decir, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad.

Y con ello, estaríamos buscando el que haya, se ejerzan mayores penas a este tipo de conductas. Teniendo en cuenta que las mujeres embarazadas, los adultos mayores y las personas con discapacidad, son las principales víctimas de violencia en la familia, que estas pueden ser ocasionadas en muchas ocasiones por tensión, por estrés entre los integrantes del hogar y se vuelve indispensable que tomemos acciones desde este Senado con el fin de garantizarles el bienestar a ellos.

Se busca que se pueda aumentar hasta la mitad en la sanción tanto en su mínimo y en sus máximos de como lo establece el propio Código Penal Federal. El día de hoy les puedo decir firmemente que no es admisible que ninguna mujer y menos durante la etapa del embarazo y tampoco se debe permitir ningún tipo de abuso contra los adultos mayores y las personas con alguna discapacidad, por lo que debe ser para el Estado mexicano y toda autoridad en cualquiera que sea su ámbito de competencia u orden de gobierno el cuidarlos, protegerlos, asegurarlos, salvaguardar la integridad y el desarrollo de las víctimas de la violencia familiar.

También se debe garantizar el goce y los derechos humanos de todas las personas pertenecientes a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por cuanto a la segunda minuta que se hace referencia, en este caso, al artículo 261 del Código Penal Federal, en este caso estamos hablando de delitos de abuso sexual en una persona menor de 15 años o en alguna persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho y en este caso, se aumente de igual manera las penas.

Quiero, nada más dejar un dato muy importante en este Senado.

Datos de la OCDE señalan que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil en un total de 5.4 millones de niñas y niños son blanco de alguna agresión sexual al año.

Esto significa que cada minuto que pasa ciento dos menores de edad son víctimas de violación en nuestro país.

Una de cada cuatro niñas y en el caso de los niños uno de cada seis son víctimas de violación antes, antes de cumplir la mayoría de edad.

Lo más preocupante es que seis de cada diez agresiones sexuales contra menores de doce años ocurren en el propio hogar, en el propio seno familiar y es perpetrado por algún integrante de la familia.

Y, para concluir, nada más quiero dejar estos datos.

Se estima que de cada mil casos sólo se denuncian cien, de los cuales diez se judicializan y solamente uno se obtiene una sentencia condenatoria, de mil casos, un solo caso con sentencia condenatoria. Es decir, el 99 por ciento de estos casos quedan sin ningún tipo de castigo, en absoluta impunidad a quienes cometen este delito y que son agresores sexuales.

El derecho de las niñas, niños y adolescentes es a una vida libre de violencia y la integridad personal está reconocida también en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es fundamental que este gobierno y el Senado de la República escuchemos las voces de las niñas, niños y adolescentes que son víctimas y que se tomen las medidas necesarias para poder protegerlos y garantizarles sus derechos contra los abusadores que se encuentran a su alrededor y que inclusive muchos de ellos están en el seno familiar.

El abuso sexual infantil es una tragedia que afecta a muchas familias en nuestro país y debemos trabajar juntos para prevenirlo, para castigar a los abusadores y, por supuesto, brindar todo el apoyo necesario a las familias, pero, sobre todo, a las víctimas.

A las niñas, niños y adolescentes de México necesita que este Senado de la República también vigile, visibilice este tipo de problemáticas, sobre todo, porque quedan en mucha, prácticamente 99 por ciento de los casos en una impunidad.

Muchas gracias. Es cuanto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Martínez Simón.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión. En virtud de que no hay oradoras ni oradores registrados, ni reservas. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal, general y particular del proyecto de Decreto en un solo acto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de integrantes del Grupo Despertar, del estado de Jalisco.

Nuestros visitantes acuden por invitación del Senador Clemente Castañeda, con el fin de conocer las instalaciones de nuestro recinto y las actividades legislativas del Senado de la República. Agradecemos su presencia en este salón de sesiones y esperamos que su visita sea una agradable experiencia.

Muchas gracias.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: ¿Alguna Senadora o Senador que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, Senadora Beltrones.

La Senadora Eunice Romo, su voto a favor. ¿Alguien más que falte de emitir su voto?

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 81 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

PRESIDE LA SENADORA ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Secretaria. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo Único.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. ...

...

Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.